



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 17 de marzo de 2023, el señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE allega registro civil de defunción de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 3 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-001-**2007-00232-00**
Interlocutorio: 855

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADOS: IRMA STELLA BENITEZ SERNA Y OTROS
AUTO: ORDENA INTERRUPCION DE PROCESO

En atención a la constancia secretarial que antecede y a los anexos del memorial radicado por el señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE visible en PDF 020, se tiene que el ejecutante falleció el día 20 de febrero del año de 2023.

Así las cosas, por cuanto el actor actuaba en causa propia de acuerdo con las facultades conferidas por la ley para los procesos de mínima cuantía, resulta procedente la interrupción del proceso a partir de la fecha de su defunción, en aplicación del artículo 159 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que con posterioridad al fallecimiento del ejecutante se realizó una constancia secretarial y traslado del 10 de abril de 2023 visibles en los PDF 021 y 022, posteriores al acaecimiento del hecho y a su conocimiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

A lo anterior se suma que, tanto el nombre del demandante como del demandado fueron consignados de manera errada al momento de realizar la constancia secretarial, motivo por el cual, debe dejarse sin efectos.

Por tales razones, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 159 Inciso final del C.G.P., no pueden correr términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, se ordenará dejar sin efectos tales actuaciones.

Una vez se surta la reanudación, se correrá traslado de la liquidación del crédito aportada el día 14 de julio de 2022, manera correcta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará notificar por aviso al/a la cónyuge, compañera/o permanente o herederos. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en el proceso, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INTERRUPCIÓN del proceso desde el día 20 de febrero de 2023, fecha de fallecimiento del señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia al/a la cónyuge, compañera/o permanente o herederos del señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a partir de la notificación al/a la cónyuge, compañera/o permanente o herederos del señor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ para comparecer al proceso, **VENCIDOS LOS CUALES SE REANUDARÁ EL PROCESO.**

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS la constancia secretarial y traslado del 10 de abril de 2023, por las razones indicadas en la parte considerativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

QUINTO: REQUERIR al señor **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE** en aras de acreditar su calidad de heredero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, y denunciar ante este despacho el nombre y lugar de notificaciones del/de la cónyuge, compañera/o permanente u otros herederos del promotor, soportado con las pruebas que demuestren su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°63
DEL 04 DE MAYO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4283f9d3aabdf7c26c4722cf3a199c449a627fe560bf5da2312d47b50fdf6f**

Documento generado en 03/05/2023 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>